

VIERNES, 22 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 142

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## ASOCIACIÓN Y COMUNIDAD DE CAMPOO-CABUÉRNIGA

**CVE-2016-6620** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los Aprovechamientos en Terrenos.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga de fecha 12 de mayo de 2016, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos en Terrenos de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Correpoco, 12 de julio de 2016

La presidenta,

Belén Ceballos de la Herrán.

### ANEXO I.-

#### ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL DE ASOCIACIÓN Y COMUNIDAD CAMPOO-CABUÉRNIGA.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Esta Ordenanza tiene como fin regular el aprovechamiento en los montes de esta Mancomunidad: Comunidad Campoo-Cabuérniga, nº 16 del CUP, cumpliendo lo establecido por la Ley de Cantabria 4/2000 de 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario.

### ANTECEDENTES

La Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga, se constituyó en virtud de Real Sentencia Ejecutoria de 23 de mayo de 1743, según fallo de Real Chancillería de Valladolid de 9 de noviembre de 1736, por los Ayuntamientos de Hermandad de Campoo de Suso, Cabuérniga, Riente y Los Tojos con el fin de cómo una sola persona jurídica en representación de los Ayuntamientos citados y con las mismas facultades que a estos les confiere la legislación vigente, al cuidado, conservación y administración de las fincas que dichos Ayuntamientos tienen en condominio según la referida sentencia y el deslinde efectuado el 19 de enero de 1746 y posteriormente, el 8 de abril de 1921, publicado en el boletín Oficial de la Provincia de Santander el 20 de mayo de 1921. Posteriormente hay un amojonamiento por el servicio de montes el 29 de agosto de 1972.

Estos terrenos son conocidos con la denominación: Saja, Parte Alta y figuran incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Cantabria con el número 16.

VIERNES, 22 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 142

La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, a nombre de los Ayuntamientos condueños desde el 6 de noviembre de 1865, y también en Registro de la Propiedad de Valle de Cabuérniga desde el 3 de octubre de 1972.

El vigente reglamento para Régimen y gobierno interior de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga, aprobado por el gobierno civil de Santander el 14 de julio de 1902 y las Normas de Aprovechamientos de Pastos y Leñas aprobada por la Junta Administradora de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 1989.

Cumpliendo el mandato de la Ley de Cantabria 4/2000 de 13 de noviembre, se redacta esta nueva Ordenanza para el buen funcionamiento de la Asociación y Mancomunidad Campoo-Cabuérniga.

## RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

### ART. 1.- ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en los Ayuntamientos de Hermandad de Campoo de Suso, Los Tojos, Cabuérniga y Ruento en los pueblos que según la tradición se reconocen los derechos: Abiada, Barrio, Celada de los Calderones, Entrambasaguas-La Lomba, La Hoz de Abiada, Naveda, Ormas, Proaño, Villar, Saja, El Tojo, Correpoco, Fresneda, Llendemozó, Viaña, Renedo, Selores, Terán, Valle, Carmona, Sopeña, Barcenillas, La Miña, Ruento y Ucieda.

2. Los vecinos de la Entidad que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA)..

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

3. Tendrán derecho al aprovechamiento de pastos los pueblos Gajucos que han mantenido sus derechos y que se recogen en el Reglamento

4. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido adjudicado por la entidad propietaria de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes en caso de tratarse de un monte catalogado.

### ART. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

1. La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario de esta Asociación y Comunidad.

2. La Entidad Local de Asociación y comunidad Campoo-Cabuérniga es propietaria del monte CUP Nº16 con una superficie de 7013 hs.

3. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común desde tiempo inmemorial

### ART. 3.- GANADO

1. No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

VIERNES, 22 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 142

2. El ganado bovino, ovino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación de equino (DIE).

4. Con relación a los sementales se estará a lo que diga la ley de Cantabria 4/2000 de 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario.

#### ART. 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

#### ART. 5.- APROVECHAMIENTOS

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y periodos diferenciados, debiendo tener el ganado que acceda a éstas, la calificación sanitaria que exija la normativa de sanidad animal en vigor,

#### ZONA PERÍODO DE APROVECHAMIENTO

CUP 16 Saja, parte alta  
(Puertos bajos)  
Desde 15 de abril  
Hasta el 15 de mayo: Ormas, Proaño, Villar, La Hoz, Abiada, Entrambasaguas, Celada, Naveda y Barrio

CUP 16 Saja, parte alta  
(Puertos bajos) Desde el 16 de mayo al 15 de junio: Ruate, Barcenillas, La Miña, Sopeña, Valle, Carmona, Terán, Renedo y Viaña

CUP 16 Saja, parte alta  
(Puertos altos) Desde el 16 de mayo al 15 de junio: Ormas, Proaño, Villar, La Hoz, Abiada, Entrambasaguas, Celada, Naveda y Barrio

CUP 16 Saja, parte alta  
(Puertos altos) Desde el 16 de junio hasta el 15 de octubre: Ruate, Barcenillas, La Miña, Sopeña, Valle, Carmona, Terán, Renedo, Viaña, Uceda, Selores, Fresneda, Correpoco, El Tojo y Saja

CUP 16 Saja, parte alta  
(Puertos bajos) Desde el 16 de junio hasta el 15 de octubre: Gajucos

CUP 16 Saja, parte alta  
(Puertos bajos) Desde el 16 de octubre al 31 de diciembre: Ormas, Proaño, Celada, Naveda y Barrio.

VIERNES, 22 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 142

El terreno de la Comunidad Campoo-Cabuérniga, queda dividido en dos zonas: Puertos Altos y Puertos Bajos. La línea divisoria entre ambos es la que parte del Midiajo Carrejo, descendiendo por la Canal de la Costanilla, hasta el río Saja, continua aguas abajo por el río Saja hasta su confluencia con el río Cambillas, sube por el río Cambillas y termina en el Hito de Bucedrúm. Los terrenos situados al Norte de esta línea, son los Puertos Bajos y los terrenos situados al Sur de esta línea, son los Puertos Altos.

2. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debería contar con cierres perimetrales e intermedios, o preferiblemente con la acción del pastor, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

3. Las rotaciones comenzarán cumpliendo la tradición y los derechos de la Mancomunidad por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

4. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetibilidad y de su forma de pastar.

#### ART. 6.- ACUERDOS DE LA JUNTA

En el último Pleno de la Junta del mes de diciembre se tomarán los acuerdos específicos que han de regir el aprovechamiento de pastos, para el año siguiente, considerando:

- El canon anual a pagar por cada res.
- Condiciones en las que debe realizarse el recuento de toda la ganaderías que van a subir a los puertos.
- Precio a cobrar por la reposición de las chapas nuevas y perdidas, canon de marcaje.
- Normas a seguir para el marcaje del ganado.

Y cuantas particularidades sean necesarias para complementar el normal aprovechamiento de los pastos.

#### ART. 7.- MARQUEO DEL GANADO

1. Toda res, vacuna y caballo, para poder ser introducida en los pastos deberá llevar la identificación específica que la Junta de la Mancomunidad tenga aprobada, el ganado ovino según lo que se acuerde en la Junta de la Asociación y Mancomunidad.

Las chapas de identificación llevarán un número correlativo que será reflejado en un libro de registro donde se especificará el nombre del ganadero al que pertenece.

2. Si por cualquier motivo una res perdiese la chapa de identificación su dueño tiene obligación de ponerlo en conocimiento del Presidente/a de la Mancomunidad, quien ordenará su reposición.

3. Los trabajadores de la mancomunidad pasarán por los pueblos, a ser posible en época de estabulación, para colocar las chapas de identificación a las reses vacunas, teniendo obligación los dueños de colaborar en su colocación. Las reses caballares deberán llevar un collar

VIERNES, 22 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 142

en donde se coloque las chapas de identificación por sus dueños, limitándose los empleados a comprobar su número y, entregar el número preciso, en consideración al manejo de este tipo de animales.

4. Atendiendo a la particularidad del ganado de los pueblos de la Hermandad de Campoo de Suso, para evitar sobrecarga de chapas a los animales, se requerirá al Ayuntamiento para que den la relación de los números del ganado que aprovechan pastos en la Mancomunidad.

#### ART. 8.- CANON POR MARQUEO DE RESES

En el momento del marqueo el ganadero tiene obligación de pagar el canon que haya sido aprobado por la Junta para ese año.

#### ART. 9.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas. (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

VIERNES, 22 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 142

#### ART.10.- SANCIONES

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros o apercibimiento, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

- a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

- b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en la que se integra la infracción considerada.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Medio Natural en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

- c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

#### ART.11.- RESES INCONTROLADAS

1. La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento

VIERNES, 22 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 142

normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

3. Respecto a las reses Mostrencas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, (Real Decreto de 24 de abril de 1905 aprobatorio del adjunto reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas- vigente desde 15 de mayo de 1905).

#### ART.12.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes, y sus modificaciones y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Correpoco, 12 de mayo de 2016.

La presidenta,

Belén Ceballos de la Herrán.

2016/6620